

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Pradillo, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales
III.C.280

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de febrero de 1988 se acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la imposición y aplicación de Contribuciones Especiales.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Asensio, 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Información pública de corrección de error III.C.308

Advertido un error en el diseño de la zona verde pública conocida como "Las Eras", con posterioridad a la aprobación inicial de la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, y por si su rectificación pudiera significar un cambio sustancial respecto del documento inicialmente aprobado, se abre un nuevo trámite de información pública por espacio de un mes durante el que estará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

San Asensio, 3 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana
III.C.281

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a la fijación del tipo de un 24% para la Contribución Territorial Urbana, queda aprobado definitivamente, según R.D. Ley 781/86, de 18 de abril.

San Román, a 1 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre postes, rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma
III.C.282

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública a que fue sometido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1987, sobre implantación y aprobación de Ordenanza sobre Postes, Rieles, Cables, Palomillas, Cajas de amarre, distribución o de registro, Básculas, Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, y siendo definitivo el acuerdo se publica el extracto de la citada Ordenanza.

— Tasa sobre rieles, postes, palomilla y similares.— La cuota anual a pagar por las Compañías Eléctricas que quedan afectadas será del 1,5% de los ingresos brutos anuales obtenidos en el municipio por las referidas compañías.

San Román, a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Padrón del impuesto de circulación
III.C.284

Habiéndose aprobado los padrones correspondientes al 2º semestre del suministro de agua del año 1987 y al Impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1988, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Del 15 de marzo y hasta el 16 de mayo, estarán puestos al cobro los recibos correspondientes a los mencionados padrones en periodo voluntario.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo

de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de las Contribuciones Urbana y Rústica y Pecuaría
III.C.309

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública de los acuerdos de modificación del tipo de gravamen sobre la Contribución T. Urbana y Contribución T. Rústica y Pecuaría para el año 1988, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos, que resultan como sigue:

— Tipo de gravamen sobre la Contribución T. Urbana para 1988: 22%

— Tipo de gravamen sobre la Contribución T. Rústica y Pecuaría para 1988: 12%

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Tudelilla, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Ordenanza n.º 2.— Suministro de agua potable III.C.286

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Art. 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Tarifa.

Concepto: de 1/2 a 1 pulgada de O:

Domicilios particulares: 1.000

Bares, Rest., Cafet.: 2.000

Industrias: 2.000

Administración y cobranza.

Art. 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracciones y defraudación.

Art. 10.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas